

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00464 01
Demandante : María Andrea Parales Puerta
Demandado : E.S.E Jaime Alvarado y Castilla
Acción : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que requiere a una apoderada

1. A fl. 298, c.01 obra escrito mediante el cual la Abogada Ángela Victoria Campos Forero renuncia al poder otorgado por la E.S.E Jaime Alvarado y Castilla para actuar en representación de dicha entidad.

No obstante, el artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso, que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa desde el 25 de junio de 2014 (Consejo de Estado, M.P Enrique Gil Botero, exp 2014-00003, agosto 6 de 2014) exige que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como quiera que la apoderada no anexó la comunicación a su poderdante que se requiere al igual que su respectivo recibido, su renuncia no surtirá efecto mientras no aporte al expediente dicho documento.

2. Se ordenará a la Secretaría que surtido el trámite correspondiente, con inmediatez suba el expediente al Despacho, por cuanto este se encuentra para sentencia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR trámite a la renuncia al poder presentada por la Abogada Ángela Victoria Campos Forero.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría proceda de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado